

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA : 145/04**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la creación de la Fundación Ecológica Municipal de Río Cuarto, la que se regirá por el Estatuto que, como Anexo I, se agrega a la presente.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la personería jurídica pudiendo aceptar las modificaciones al Estatuto que sugiera el organismo de contralor en tanto no afecte en espíritu del mismo.

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a poner en funcionamiento la entidad creada por el artículo 1° designando a sus integrantes.

**ARTICULO 4°.-** Derógase la Ordenanza N° 334/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de noviembre de 2004.-

CESAR GUSTAVO TORRES  
Secretario

JUAN RUBEN JURE  
Presidente

## ANEXO I

### ESTATUTO DE LA FUNDACION ECOLOGICA MUNICIPAL DE RIO CUARTO (FUNECOMUR)

#### CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

**ARTICULO PRIMERO:** En la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los        días del mes de        del año dos mil cuatro, queda constituida la entidad que se denominará "FUNDACION ECOLOGICA MUNICIPAL DE RIO CUARTO". La misma podrá establecer filiales en todo el País. La Fundación tiene su domicilio legal en Pasaje de la Concepción N° 650 de la Ciudad de Río Cuarto.

#### CAPITULO II: DURACION - OBJETO.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se establece su duración en el término de doce (12) años, contados a partir de la aprobación de su Estatuto.

**ARTICULO TERCERO:** La FUNDACION tiene por objeto las siguientes actividades: a) la protección y conservación del medio ambiente, en el marco del equilibrio necesario entre el progreso económico y la preservación de las condiciones naturales, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida; b) la difusión de las normas que generen pautas culturales con la intención de crear conductas atinentes a la preservación del medio ambiente; c) Cooperar en la elaboración de programas de educación en la materia, con el propósito de beneficiar tanto a las generaciones presentes como a las que vendrán; d) colaborar con el Gobierno Municipal en la generación de propuestas tendientes a proteger el medio ambiente en un sentido amplio, como ser la diversidad de flora y fauna, calidad del aire y del agua, preservación de los paisajes, etc., participando en el control de las actividades que produzcan el uso excesivo o depredador de los recursos ambientales agotables; e) aceptar a delegación de responsabilidad que el Gobierno Municipal le hiciere sobre bienes muebles, predios o terrenos con o sin forestación, y embalses o cursos de agua de su propiedad, que posibilite una mejor ejecución de la política de administración ambiental; y f) promover la participación de todos los habitantes de la región en la función protectora del medio ambiente.-

**ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACION tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, locar o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos nacionales, provinciales, oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta existente o a crearse. Realizar toda clase de

contrato, convenios, acuerdos públicos o privados, sean del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones autárquicas, autónomas o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún Estado Extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar y tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea con el arrendatario o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma contractual. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La FUNDACION podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre que fueren necesarios para el cumplimiento y normal desarrollo de sus fines.-

### **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**

**ARTICULO QUINTO:** El patrimonio afectado a los fines de la FUNDACION está constituido por el patrimonio inicial en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) que lo aportan los socios fundadores. El referido patrimonio podrá incrementarse, además, con los siguientes recursos: a) contribuciones, donaciones y subsidios que puedan ser otorgados a la FUNDACION por el Gobierno Municipal de la Ciudad de Río Cuarto o de otros municipios, Gobierno de la Provincia de Córdoba o de otras provincias, Gobierno Nacional o sus distintos organismos, empresas y/o sociedades, universidades estatales o privadas, personas jurídicas y/o personas físicas; b) contribuciones, donaciones y subsidios provenientes de instituciones, gobiernos, personas jurídicas y/o físicas extranjeras, previo cumplimiento de normas legales que rigieran en materia internacional, con conocimiento e intervención con antelación de las autoridades argentinas que fueren competentes; c) legados y donaciones que deberán ser sin cargo, excepto aquellos que se impongan para el cumplimiento exclusivo del objeto de la FUNDACION; d) derechos que perciba como consecuencia de asesoramiento o servicios que presta; e) derechos de patentes, marcas o derechos intelectuales que se registren a su nombre y que sean consecuencia de actividades o investigaciones, aún cuando hayan sido solicitadas por terceros; f) rentas o frutos de sus bienes particulares; y g) todo otro ingreso de fuente lícita que se registre, cualquiera sea el concepto originario.

### **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTICULO SEXTO:** La FUNDACION estará integrada por miembros que podrán revistar en las siguientes categorías y con las atribuciones que se indicarán: a) FUNDADORES: serán los que gozarán de las atribuciones que prevé este Estatuto y podrán integrar el Concejo de Administración que regirá a la Institución. Se compondrá de un miembro delegado por la Municipalidad de Río Cuarto en calidad de Presidente y organizaciones no gubernamentales contándose entre sus derechos las facultades conferidas a los miembros permanentes. b) PERMANENTES: revestirán tal carácter aquellas personas que merecieren esa

designación por parte de los fundadores y podrán integrar de pleno derecho el Concejo de Administración que regirá a la Institución. c) HONORARIOS: revestirán tal carácter las personas que, a juicio del Concejo de Administración, se hagan acreedoras de tal distinción de relevancia. d) BENEFACTORES: podrán serlo personas a instituciones que por su apoyo moral o económico sean designados por el Concejo de Administración y solamente por un año, renovable ilimitadamente. e) ADHERENTES: podrán serlo aquellas personas o instituciones que solicitaren participar en la FUNDACION con el aporte de propuestas, programas o medios y que sean aceptados por el Concejo de Administración. f) TRANSITORIOS: lo serán tres (3) Concejales, mientras dure su mandato, y tres (3) miembros que el Concejo Deliberante designará y cuya permanencia se regirá por lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros honorarios, benefactores y adherentes, no tendrán derecho a ocupar funciones de dirección ni de administración de la Institución.

## **CAPITULO V: DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO OCTAVO:** La FUNDACION será dirigida y administrada por un Consejo de Administración "ad-honorem", el cual estará integrado por tres (3) miembros de carácter permanente; los tres (3) concejales designados como miembros transitorios, mientras dure su mandato, y los tres (3) miembros de carácter transitorio elegidos por el Concejo Deliberante, los cuales permanecerán en su cargo por el término de tres (3) años. Asimismo se establece que el derecho de nombrar, remover y cubrir vacantes de miembros permanentes corresponde al Fundador Municipalidad de Río Cuarto, mientras que el mismo derecho con relación a los miembros transitorios corresponde al Concejo Deliberante.

Para el caso de que alguno de los concejeros sea una persona jurídica, pública o privada, ésta deberá designar para representarla a uno de sus más altos funcionarios, el cual podrá ser libremente reemplazado por su mandante.

Los derechos que este Estatuto confiere a los socios fundadores, pasarán automáticamente a los miembros permanentes en caso de renuncia o fallecimiento de ellos.

**ARTICULO NOVENO:** En su primera reunión el Consejo Administrativo distribuirá los siguientes cargos reelegibles: Presidente, Secretario y Tesorero, quedando los restantes miembros como Vocales. La designación se realiza por simple mayoría, definiendo en caso de empate el Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Río Cuarto mediante Decreto. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, que durarán tres (3) años en sus funciones, constituirán el Comité Ejecutivo, que contará con facultades de administración y gobierno que le delegue el Consejo de Administración y sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los reemplazos, así como los deberes y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo se regulará por las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley N° 19.836, pudiendo realizar

cuantos actos y gestiones sean necesarias para la mejor consecución del objeto de la Fundación, conforme a las enunciaciones del presente instrumento.

**ARTICULO DECIMO:** El Consejo de Administración deberá celebrar reuniones ordinarias una vez al año por lo menos, a fin de analizar la marcha de la FUNDACION en sus aspectos científicos, técnicos, financieros y administrativos. Para ello, será convocado por el Presidente o quien lo reemplace y si dichas autoridades no lo hicieren, a requerimiento de cualquier Consejero, debiendo efectuarse las notificaciones pertinentes por cualquier medio fehaciente con cinco (5) días de anticipación. También podrá ser convocado por decisión del Presidente o quien lo reemplace o a requerimiento de la mitad de los miembros del Consejo a reuniones extraordinarias, cuando circunstancias extraordinarias lo hicieren aconsejable. La citación se realizará de la misma forma señalada precedentemente. En ambos supuestos las reuniones deberán realizarse dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. El Comité Ejecutivo se reunirá cada sesenta (60) días, por lo menos, con el mismo procedimiento de convocatoria establecido precedentemente para el Consejo de Administración. A las reuniones podrán asistir, especialmente invitados, con voz pero sin voto, quienes desempeñen funciones ejecutivas y no sean miembros del Consejo, como así también los miembros honorarios, benefactores y adherentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el cierre del ejercicio anual, el Consejo de Administración realizará una reunión especial a fin de considerar la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Organo Fiscalizador del Ejercicio Cerrado el día 31 de julio de cada año. Las citaciones a tales efectos se harán por circulares cursadas a los domicilios de los Consejeros con una anticipación no menor de diez (10) días al señalado para la reunión, adjuntando la documentación a tratar en la misma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo de Administración sesionará bajo la conducción del Presidente o quien lo reemplace y el quórum válido será la mitad más uno de sus miembros; las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepción hecha de los casos contemplados especialmente en este Estatuto y en la Ley N° 19.836, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De lo que sea tratado en las mismas, se labrará un Acta en forma de acuerdo con las previsiones del artículo pertinente de la Ley N° 19.836.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) proveer lo pertinente a fin de obtener el cumplimiento de los objetivos y/o fines propuestos por la FUNDACION; b) representar legalmente a la FUNDACIÓN a través del Presidente o quien debidamente lo reemplace; c) cumplir y hacer cumplir las normas de este Estatuto y de la Ley N° 19.836; d) designar y remover el personal de la FUNDACION; e) nombrar y remover miembros del Comité Ejecutivo de conformidad a las disposiciones de este Estatuto; f) otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; g) aceptar o repudiar legados y donaciones con o sin cargo; h) fijar días de sesiones y darse su

propio Reglamento Interno; r) celebrar a nombre de la FUNDACION toda clase de actos jurídicos y de operaciones bancarias oficiales o privadas, Cajas de Previsión, organismos de ahorro y préstamo relacionados con el cumplimiento del objeto; j) reformar, por mayoría absoluta de sus miembros el presente Estatuto, salvo en lo que se refiere al objeto de la FUNDACION, debiéndose someter las reformas a la autoridad competente; k) requerir o contratar los servicios de personas reconocidamente autorizadas en la materia de que se trate; l) dictar un reglamento de becas, subsidios, donaciones, premios, distinciones y menciones especiales y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la FUNDACION; m) considerar el inventario, balance general, estado de resultados correspondientes a los ejercicios anuales y memoria en orden a las erogaciones, actividades cumplidas, plan de tareas elaborados para ejercicios futuros y presupuestos, gastos de administración y cálculo de recursos ; n) decidir, con los dos tercios de las opiniones de sus miembros, la disolución de la FUNDACION en el supuesto de tornarse imposible su continuación. A tal fin, se designará una Comisión Liquidadora que deberá proceder a su liquidación, concediendo prioridad al pasivo que hubiere y su remanente destinarlo a la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto; o) celebrar convenios de colaboración científicos técnicos con personas o entidades privadas o públicas, organismos del Estado, universidades, con el fin específico de capacitación e investigación e intercambio de información y experiencias; p) organizar jornadas, simposios, congresos, conferencias, coloquios y todo tipo de reunión tendiente a difundir los principios, fines, proyectos y realizaciones de la FUNDACION, como asimismo receptor en iguales términos lo que proviniera de entidades semejantes o afines; q) abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales y/o privadas, ordenando la inversión de fondos y el pago de las obligaciones que correspondieren; r) disponer la apertura de filiales o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República Argentina; s) realizar todo acto lícito relacionado con el objeto de la FUNDACION y autorizado por este Estatuto, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa, ya que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para lograr la más eficiente prestación de los servicios que se proponen y que constituyen los objetivos y/o fines de su creación, incluso los actos previstos por el artículo N° 1.881 del Código Civil, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requieran poderes o facultades especiales.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Presidente en funciones, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario, tendrá las siguientes atribuciones: a) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración presidiéndolas; b) votar en las reuniones de dichos Consejos, teniendo en caso de empate, el derecho de desempatar; c) firmar con el Secretario las actas en las que consten las resoluciones del Consejo, la correspondencia y toda documentación de la Fundación; d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos se viertan con fines ajenos a los ya establecidos en este Estatuto; e) velar por la buena marcha de la administración de la FUNDACION, observando y haciendo observar el Estatuto,

reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración; f) imponer medidas disciplinarias a cualquier funcionario o agente de la FUNDACION por incumplimiento de los deberes que le son inherentes y tomar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo en uno u otro supuesto, dar cuenta al Consejo en forma inmediata.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Secretario y en caso de ausencia, renuncia, o fallecimiento, y mientras sea reemplazado por el Consejo de Administración, el vocal designado en su reemplazo transitorio, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas en el libro habilitado al efecto, las que suscribirá conjuntamente con el Presidente, en su caso; b) firmar con el Presidente o quien lo reemplace la correspondencia y toda otra documentación de la FUNDACION; c) llevar el registro de miembros, así como el libro de actas de sesiones del Consejo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Tesorero y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, y mientras sea reemplazado por el Consejo de Administración, el vocal designado en su reemplazo transitorio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) tomar a su cargo cuanto se refiere al ingreso y egreso de fondos; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar al Consejo de Administración los informes contables y patrimoniales que se le requieran, y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, que deberán ser considerados por el Consejo en la oportunidad debidamente establecida; d) firmar con el Presidente o quien lo reemplace los recibos y demás documentación de Tesorería, realizando los pagos dispuestos por el Consejo; e) firmar también con el Presidente, o quien lo reemplace, los cheques, giros u otros documentos necesarios para la extracción de fondos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Corresponde a los vocales: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) desempeñar las diversas tareas y comisiones que le encomiende dicho Organismo; c) reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde al Presidente Honorario: a) las atribuciones y deberes que le confiere el presente estatuto, b) representar en diversos actos públicos o privados a la Fundación, firmar, ante la ausencia del Presidente, correspondencia, certificados u otra documentación a solicitud del Consejo de Administración.

## **CAPITULO VI - DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la FUNDACION y la liquidación de su patrimonio, mediante la resolución adoptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros permanentes que la integran. Serán causales de

disolución la fuerza mayor a imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los objetivos sociales.

**ARTICULO VIGESIMO:** En caso de acordarse la disolución, una vez satisfechas todas las deudas de la institución, con la intervención de los liquidadores designados a tal efecto por el Consejo de Administración, los bienes que quedaren como remanentes tendrán el destino fijado en el artículo décimo tercero.

## **CAPITULO SEPTIMO: FISCALIZACION**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La fiscalización de la FUNDACION será de orden interna y externa. La fiscalización interna estará a cargo de un Organo Fiscalizador integrado por un Fiscalizador Titular y un Fiscalizador Suplente, ambos con capacidad para obligarse, quienes serán designados por el Consejo de Administración, quien también dispondrá su remoción y cubrirá la vacante producida. Los mandatos de los Fiscalizadores durarán tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y revistiendo la calidad de "ad-honorem". La Fiscalización Externa será realizada concomitantemente por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Cuarto y por la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba. El primero deberá ser notificado de toda asamblea ordinaria o extraordinaria que realice la FUNDACION, remitiéndosele en esa oportunidad toda la documentación a considerar en las asambleas convocadas. Además deberá efectuarse rendiciones y estado de cuentas en forma mensual, bimensual o trimensual, a determinar por el Consejo de Administración. La segunda realizará las tareas inherentes a su condición de Organo de Contralor en el territorio provincial.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Organo de Fiscalización Interna tendrá las siguientes atribuciones: a) examinar los libros y documentos de la FUNDACION, por lo menos cada tres meses; b) fiscalizar la administración y la percepción a inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; c) verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento, en especial lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo de Administración; e) vigilar las operaciones de liquidación de la FUNDACION. Tendrá la misión de remitir al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto la documentación a considerar en las asambleas, con no menos de diez (10) días corridos antes de la realización de la misma, en el caso de que el Consejo de Administración omitiera hacerlo.